



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	RODOLFO ORTEGA CAÑIZARES C.C. 72.182.719
DEMANDADO:	ANA ELVIRA ARRIETA RAMÍREZ C.C. 32.743.233
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00511-00

Informe Secretarial: A su despacho el proceso referenciado informándole que se venció el término del traslado de las excepciones de méritos propuestas por la parte demandada. Sírvese proveer.

Soledad, 4 de marzo del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que se venció el término del traslado de las excepciones de méritos propuestas por la demandada, quien dentro del término de ley contestó la demanda y presentó la de reconvención, la cual se admitió y fue contestada en oportunidad, por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas, a excepción de las testimoniales exigidas por la parte demandante, toda vez que no se precisó “concretamente los hechos objeto de la prueba”, incumpliendo así lo dispuesto en el Inciso 1º del artículo 212 C.G.P.

Finalmente, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día diecinueve (19) de abril del 2022, a las 9:00 am.
2. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.



3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Demanda inicial

4.1.1. Parte demandante:

4.1.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.1.2. Rechazar las testimoniales, en atención a los motivos consignados.

4.1.1.3. Decretar el interrogatorio de la parte demandada Ana Elvira Arrieta Ramírez.

4.1.2. Parte demandada:

4.1.2.1. Decretar las testimoniales de Yamiles Barreto Vásquez, Rosa Ramírez y Harold Ortega Arrieta.

4.1.2.2. Se decreta el interrogatorio del demandante Rodolfo Ortega Cañizares.

4.2. Demanda de reconvención

4.2.1. Parte demandante en reconvención:

4.2.1.1 Decretar las testimoniales de Yamiles Barreto Vásquez, Rosa Ramírez y Harold Ortega Arrieta.

4.2.1.2. Decretar el interrogatorio de la parte demandada en reconvención Rodolfo Ortega Cañizares.

4.2.2 Parte demandada en reconvención:

4.2.2.1 Se decretan las documentales arrojadas con la contestación de la demanda de reconvención.

4.2.2.2 Decretar los testimonios de Armando Samuel Ortega Cañizares, Euclides De Jesús Mendoza Paternina, Yimmi González Rodríguez Y Daniel Enrique Ortega Cañizares.



4.2.2.3. Decretar el interrogatorio de la parte demandante en reconvención señora Ana Elvira Arrieta Ramírez.

5. Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 07 de marzo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 026 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ